

Oficio No. COFEME/15/4660

**Asunto:** Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado "Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2016".

México, D.F., 24 de diciembre de 2015

**MTRO. IGNACIO ERNESTO VÁZQUEZ CHAVOLLA**

**Oficial Mayor**

Secretaría de Desarrollo Social

Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2016" (Reglas de Operación), enviado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y, recibido en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup>, el 22 de diciembre de 2015. Asimismo, la SEDESOL adjuntó el oficio No.312.A.-004459, de fecha 18 de diciembre de 2015, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto referido.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción VI, y 4, segundo párrafo, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007; 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEDESOL a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016), y se emite el siguiente:

#### DICTAMEN REGULATORIO

1. **El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH** establece que el cuerpo de las reglas de operación deben contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

El Programa de Fomento a la Economía Social (PFES) es la herramienta que el Gobierno Federal ha instrumentado para cumplimentar el mandato del artículo 46, de la Ley de Economía Social y Solidaria, y a los artículos 33 y 34, de la Ley General de Desarrollo Social, al atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, identificar oportunidades de inversión, brindar capacitación; asistencia técnica, organización y diseño de proyectos productivos.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Al respecto, esta COFEMER observa que la SEDESOL incluyó en las Reglas de Operación el objetivo general y los objetivos específicos (Regla 2) del PFES; así como los "Lineamientos", mismos que contemplan: la cobertura, la población objetivo, los criterios de elegibilidad, de priorización en la asignación y los requisitos, los montos y tipos de apoyo, los derechos y obligaciones de los solicitantes y las instancias participantes (Regla 3); la mecánica operativa (Regla 4); evaluación (Regla 5); indicadores (Regla 6); seguimiento (Regla 7); transparencia (Regla 8); perspectiva de género (Regla 9); enfoque de derechos (Regla 10); quejas, denuncias y solicitudes de información (Regla 11).

En la Regla 2 de las Reglas de Operación, se establece que el PFES, tiene como objetivo general contribuir a mejorar el ingreso de personas en situación de pobreza mediante el fortalecimiento de capacidades y medios de los Organismos del Sector Social de la Economía que adopten cualquiera de las formas previstas en el catálogo de los Organismos del Sector Social de la Economía (OSSE), así como personas con ingresos por debajo de la línea de bienestar integradas en grupos sociales, que cuenten con iniciativas productivas.

En tanto que su objetivo específico busca fortalecer las capacidades y los medios de los OSSE que adopten cualquiera de las formas previstas en el catálogo de dicho Organismo, así como personas con ingresos por debajo de la línea de bienestar integradas en grupos sociales, que cuenten con iniciativas productivas para la inclusión productiva, laboral y financiera.

Por otro lado, este Órgano Desconcentrado observa que las Reglas de Operación incluyen los siguientes documentos:

- ANEXO 1. Glosario.
- ANEXO 2A. Formato de solicitud de trámite de Apoyos para Impulso Productivo.
- ANEXO 2.b Formato carta compromiso para participar en la modalidad de Apoyos para Impulso Productivo.
- ANEXO 2C. Formato de solicitud para las modalidades: Apoyos para Impulso Productivo y Apoyos para Desarrollo de Iniciativas Productivas.
- ANEXO 3. Proyecto simplificado para la modalidad de Impulso Productivo.
- ANEXO 4. Formato carta – compromiso para entregar permiso o licencia necesarios para la operación del proyecto productivo.
- ANEXO 4. Catálogo de permisos recurrentes para la operación de proyectos productivos.
- ANEXO 5. Acta de asamblea.
- ANEXO 6 A. Modelo de convenio de concertación de la modalidad de Apoyos para Impulso Productivo.
- ANEXO 6-B. Modelo de convenio de concertación para la modalidad de Apoyos para Impulso Productivo con Aportación Estatal o Municipal.
- ANEXO 6 C. Modelo de convenio de ejecución para las modalidades de Apoyo



correspondientes a la Dirección General de Opciones Productivas.

- Anexo 7 Formatos de solicitud de apoyo y aportaciones.
- Anexo 7 B. Solicitud de Apoyo para Banca Social
- ANEXO 8A Modelo de instrumento jurídico-Apoyos/aportaciones en efectivo.
- Anexo 8B-1 Apoyos en efectivo para proyectos productivos INTEGRA 2016-Términos de referencia del estudio de inversión para la ejecución de un proyecto productivo nuevo.
- ANEXO 8B-2 Apoyos en efectivo para proyectos productivos INTEGRA 2016-Términos de referencia del estudio de inversión para el desarrollo y consolidación de proyectos productivos en operación.
- ANEXO 8B-3 Apoyos en efectivo para proyectos productivos INTEGRA 2016-Términos de referencia del estudio de inversión para la vinculación de proyectos productivos en redes o cadenas de valor.
- ANEXO 8B-4 Apoyos en efectivo para proyectos productivos INTEGRA 2016-Términos de referencia de la propuesta de inversión por componente de inversión.
- ANEXO 8B-5 Apoyos para el desarrollo de capacidades.
- ANEXO 8B-6 Apoyos para el desarrollo de capacidades.
- ANEXO 9A Modelo de convenio de concertación con instituciones de educación media superior o superior con propuesta técnica y económica para llevar a cabo el proceso de formulación de proyectos productivos.
- ANEXO 9B Modelo de convenio de concertación con la institución de educación media superior o superior con propuesta técnica y económica para prestar los servicios de proceso de formulación de proyectos y de asistencia técnica y acompañamiento.
- ANEXO 9C Modelo de convenio de concertación con la institución de educación media superior o superior, que funja como socio estratégico, con propuesta técnica y económica para prestar los servicios de proceso de formulación de proyectos y de asistencia técnica y acompañamiento.
- Anexo 9D Términos de Referencia para ejecutar la modalidad Apoyos para Desarrollo de Iniciativas Productivas.
- ANEXO 10 Documentos que permiten evaluar la pertinencia y viabilidad de una Solicitud de Apoyo para Banca Social.
- ANEXO 11 Mecánica operativa del Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA)
- ANEXO 12 Formato de adhesión al Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA)
- ANEXO 13 Modelo de acuerdo de colaboración para servicio social con instituciones



educativas.

- ANEXO 14 Lineamientos para las instancias ejecutoras de la Modalidad de Apoyos para Impulso Productivo.
- ANEXO 15 Criterios para la integración del Comité de Validación Estatal y para la planeación de la inversión de las modalidades de Apoyo correspondientes a la Dirección General de Opciones Productivas.
- ANEXO 16A Criterios para el dictamen de proyectos en la modalidad de Apoyos para Impulso Productivo.
- ANEXO 16B Criterios para la dictaminación de propuestas técnicas y económicas presentadas por el socio estratégico o las instituciones de educación media superior o superior.
- ANEXO 17A Convocatoria a personas con ingresos por debajo de la línea e bienestar conformados en grupos sociales, cuyos integrantes provengan mayoritariamente de las familias beneficiarias de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, que cuente con una iniciativa productiva y estén interesadas e interesados en presentar proyectos productivos para ser apoyados con recursos del Programa Fomento a la Economía Social en su modalidad de Apoyos para Impulso Productivo, a nivel nacional.
- ANEXO 17B Convocatoria a personas con ingresos por debajo de la línea de bienestar conformadas en grupos sociales que cuente con una iniciativa productiva y estén interesados en presentar proyectos productivos para ser apoyados con recursos del Programa Fomento a la Economía Social en su modalidad de Apoyos para Impulso Productivo, a nivel nacional.
- ANEXO 17C Modelo de Convocatoria.
- ANEXO 18A Cuestionario Único de Información Socioeconómica.
- ANEXO 18B Cuestionario Único de Obras y Servicios.
- ANEXO 18C Cuestionario Único de Actores Sociales.
- ANEXO 19 Indicadores de propósito y componente de la matriz de indicadores para resultados 2016.
- ANEXO 20 Esquema para la promoción y operación de la contraloría social del Programa de Fomento a la Economía Social 2016.
- ANEXO 20 A Flujograma de Apoyos para el Impulso Productivo.
- ANEXO 20 B Flujograma de Apoyos para el Desarrollo de Iniciativas Productivas.
- ANEXO 20 C. Flujograma del proceso de apoyos o aportaciones en efectivo otorgados por el INAES.
- ANEXO 20 D. Flujograma del proceso de apoyos en especie para el desarrollo de capacidades.



Por lo anterior, esta Comisión considera que esa Secretaría dio cumplimiento al rubro de lineamientos que exige el artículo 77 de la LFPRH.

No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que las Reglas de Operación hacen referencia a diversos instrumentos que no están contenidos en las mismas o en sus anexos, o de los cuales no se señala la información que debe incluirse para conformar los mismos, tales como:

- Manuales de procedimientos (Regla 4, numeral 4.2.2.2. Comprobación de las Reglas de Operación).
- Manual de Servicios al Público (Regla 8, numeral 8.1. Difusión, de las Reglas de Operación).
- Manual de Operación (Regla 3, numeral 3.7.3., Comité Técnico Nacional del INAES, inciso l, y Anexo 1, Comité Técnico Nacional, de las Reglas de Operación).
- Manual de Operación (Regla 3, numeral 3.7.3., Comités Técnicos Regionales del INAES, inciso e, y Anexo 1, Comités Técnicos Regionales, de las Reglas de Operación).
- Relación de contenidos que tendrá el Manual de identidad a desarrollar (ANEXO 8B-6, índice II, subíndice II.3.2., de las Reglas de Operación).
- Lineamientos especiales para la atención de situaciones de emergencia de la población objetivo y/o beneficiaria (Regla 3, numeral 3.7.3., Comité Técnico Nacional del INAES, inciso g, de las Reglas de Operación).
- Lineamientos o directrices para la operación del Programa Regla 3, numeral 3.7.3., Comité Técnico Nacional del INAES, inciso h, de las Reglas de Operación).
- Lineamientos o directrices que emita el Comité Técnico Nacional (Regla 3, numeral 3.7.3., Comités Técnicos Regionales del INAES, inciso c, de las Reglas de Operación).
- Metodología elaborada con base en los elementos técnicos mínimos que defina la DGEMPS<sup>2</sup> (Regla 7, de las Reglas de Operación).
- Catálogo de Permisos y Licencias más recurrentes que requieren las actividades económicas que apoya el Programa Fomento a la Economía Social (ANEXO 4, de las Reglas de Operación).
- Anexo 7A (Regla 3, numeral 3.3.2., inciso II, numeral 3.3.4, inciso II, Reglas de Operación).

Con relación a los instrumentos mencionados en las líneas que anteceden se recomienda a la SEDESOL analizar la pertinencia de incluirlos en el cuerpo de las Reglas de Operación previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a efecto con el fin de que éstas tengan un carácter auto contenido y se favorezca el acceso y la seguridad jurídica de la

<sup>2</sup> Dirección General de Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales



población objetivo.

Adicionalmente, se sugiere a esa Dependencia evaluar la pertinencia de establecer los casos en los que se requiere utilizar el Anexo 4. Catálogo de permisos recurrentes para la operación de proyectos productivos, en vista que de la lectura de las Reglas no es posible determinar cuál es su finalidad.

2. **El artículo 77, fracción II, inciso b), de la LFPRH** establece que las reglas de operación deberán establecer, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo y que estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Sobre el particular, se observa que la SEDESOL cumple con el precepto referido toda vez que define la cobertura y la población objetivo del Programa en la Regla 3 de las Reglas de Operación, señalando que el PFES tiene una cobertura nacional, cuya población objetivo son los organismos del Sector Social de la Economía que adopten cualquiera de las formas previstas en el catálogo de OSSE, así como personas con ingresos por debajo de la línea de bienestar integradas en grupos sociales, que cuenten con iniciativas productivas.

Asimismo, en la Regla 3 de las Reglas de Operación se establecen los criterios de elegibilidad y requisitos para solicitar las distintas modalidades de apoyo y los que serán considerados para priorizar la asignación de recursos para los apoyos del PFES.

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera que la SEDESOL cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), de la LFPRH, en cuanto a que los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

3. Por lo que respecta al **artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH**, mismo que señala que debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

La SEDESOL explica en la Regla 4 y esquematiza en los ANEXOS 20 A al D, de las Reglas de Operación la mecánica operativa del proceso de selección, por lo cual Comisión da por atendido dicho requerimiento.

4. De la misma forma en lo que respecta al **artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH**, mismo que establece lo referente a los trámites, COFEMER le informa que la SEDESOL cumple en su mayoría con lo estipulado en dicho numeral, tal y como se desglosa a continuación:

**a) Solicitud de apoyos para Impulso Productivo.**

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.**- Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

En ese sentido, la COFEMER determina que la SEDESOL cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, toda vez que, en la Regla 3, numeral 3.3.1, e Inciso I. Apoyos a Proyectos Productivos, apartado I.1, de las Reglas de Operación,



se incluyen específicamente los requisitos de elegibilidad y los criterios de selección con que debe cumplir la población objetivo a efecto de realizar el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Esta COFEMER considera que la SEDESOL cumple a cabalidad dicho ordenamiento jurídico, ello en virtud de en el cuerpo de las Reglas de Operación se incluye un apartado denominado Operación (Regla 4, numeral 4.2.1 Proceso de Operación para las modalidades operadas por la DGOP<sup>3</sup>, de las Reglas de Operación, la cual especifica la forma en que se llevará a cabo el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

En lo tocante a lo establecido en el ordenamiento jurídico mencionado en el párrafo anterior, esta COFEMER observa que la SEDESOL cumple con el mismo, toda vez que en la Regla 3, numeral 3.3.1, y el ANEXO 2A de las Reglas de Operación, se especifican los datos y documentos que el potencial a beneficiario deberá incluir; por lo que a criterio de este Órgano Desconcentrado se atiende a lo normado en el marco jurídico aplicable.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Por lo que hace a este apartado, la COFEMER observa que la SEDESOL incluyó el plazo para realizar el trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución, considerando que la Regla 4, numeral 4.2.1 Proceso de Operación para las modalidades operadas por la DGOP, incisos i), n) y q), de las Reglas de Operación, por lo que considera como atendido el requerimiento hecho en el Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

Bajo ese tenor, esta COFEMER refiere que la SEDESOL cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, ello en virtud de que la Regla 4, numeral 4.2.1 Proceso de Operación para las modalidades operadas por la DGOP, inciso j), de las Reglas de Operación, es clara en especificar que los interesados deberán de inscribir su solicitud a la modalidad de Apoyos para Impulso Productivo en el sitio <http://www.gob.mx/tramites/programas-sociales/proyectos-productivos>.

<sup>3</sup> Dirección General de Opciones Productivas.



**b) Solicitud de apoyos en efectivo para proyectos productivos (INTEGRA)**

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

En ese sentido, la COFEMER determina que la SEDESOL cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, toda vez que, en la Regla 3, numeral 3.3.2, e Inciso I. Apoyos a Proyectos Productivos, apartado I.2, de las Reglas de Operación, se incluyen específicamente los requisitos de elegibilidad y los criterios de selección con que debe cumplir la población objetivo a efecto de realizar el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Esta COFEMER considera que la SEDESOL cumple a cabalidad dicho ordenamiento jurídico, ello en virtud de en el cuerpo de las Reglas de Operación se incluye un apartado denominado Operación (Regla 4, numeral 4.2. Proceso de Operación para las modalidades operadas por el INAES<sup>4</sup>, de las Reglas de Operación, la cual especifica la forma en que se llevará a cabo el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

En lo tocante a lo establecido en el ordenamiento jurídico mencionado en el párrafo anterior, esta COFEMER observa que la SEDESOL cumple con el mismo, toda vez que en la Regla 3, numeral 3.3.2, de las Reglas de Operación, se especifican los datos y documentos que el potencial a beneficiario deberá incluir; por lo que a criterio de este Órgano Desconcentrado se atiende a lo normado en el marco jurídico aplicable.

No obstante lo anterior, la Regla 3, numeral 3.3.2, de las Reglas de Operación, establece que la solicitud de apoyo se realizará conforme al ANEXO 7A, mismo que no se encuentra incluido en el cuerpo del citado instrumento, por lo cual se sugiere a esa Dependencia incluya el mencionado ANEXO previo a la publicación de las Reglas en el DOF, con el objeto de que los potenciales beneficiarios cuenten con la totalidad de los elementos que les permitan presentar su trámite, o en su caso verificar si el atinente es el ANEXO 7.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Por lo que hace a este apartado, la COFEMER observa que la SEDESOL incluyó el

<sup>4</sup> El Instituto Nacional de la Economía Social.



plazo máximo de resolución de la autoridad, mismo que de conformidad con la Regla 4, numeral 4.2.2 Proceso de Operación para las modalidades operadas por el INAES, será de 60 días hábiles contabilizados a partir del día hábil siguiente al de cierre de cada convocatoria.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que la SEDESOL no señala en las Reglas de Operación el plazo que tendrá el supuesto beneficiario para presentar la solicitud del trámite, ni el plazo en que informará a los potenciales beneficiarios si la solicitud presentada contiene los requisitos necesarios para la continuación del trámite o no cumple con los requisitos aplicables.

Por lo anterior, se sugiere a esa Dependencia que previo a la publicación de las Reglas de Operación en el DOF incluya en el cuerpo de las mismas el plazo para presentar el trámite, así como el plazo que tendrá la dependencia para realizar la prevención al solicitante.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

En este tenor, esta COFEMER refiere que la SEDESOL cumple con lo establecido en el precepto arriba citado, ello en virtud de que la Regla 4, numeral 4.2.2.2 Recepción de solicitudes, apartado II Registro definitivo de solicitudes y entrega de documentación, de las Reglas de Operación, especifica que la persona designada como representante social o legal del OSSE o del OSSE de ahorro y crédito deberá acudir a la Delegación del INAES para confirmar el registro de su solicitud.

#### c) Apoyos para Desarrollo de Iniciativas Productivas

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

En ese sentido, la COFEMER determina que la SEDESOL cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, toda vez que, en la Regla 3, numeral 3.3.3, Apoyos para el Desarrollo de Iniciativas Productivas, apartado II.1, de las Reglas de Operación, se incluyen específicamente los requisitos de elegibilidad y los criterios de selección con que debe cumplir la población objetivo a efecto de realizar el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Esta COFEMER considera que la SEDESOL cumple a cabalidad dicho ordenamiento jurídico, ello en virtud de en el cuerpo de las Reglas de Operación se incluye un apartado denominado Operación (Regla 4, numeral 4.2.1 Proceso de Operación para las modalidades operadas por la DGOP, de las Reglas de Operación, la cual especifica la forma en que se llevará a cabo el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán



exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

En lo tocante a lo establecido en el ordenamiento jurídico mencionado en el párrafo anterior, esta COFEMER observa que la SEDESOL cumple con el mismo, toda vez que en la Regla 3, numeral 3.3.1, y el ANEXO 2A de las Reglas de Operación, se especifican los datos y documentos que el potencial a beneficiario deberá incluir; por lo que a criterio de este Órgano Desconcentrado se atiende a lo normado en el marco jurídico aplicable.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Por lo que hace a este apartado, la COFEMER observa que la SEDESOL incluyó el plazo para realizar el trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución, considerando que la Regla 4, numeral 4.2.1 Proceso de Operación para las modalidades operadas por la DGOP, incisos i), n) y q), de las Reglas de Operación, por lo que considera como atendido el requerimiento hecho en el Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

Bajo ese tenor, esta COFEMER refiere que la SEDESOL cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, ello en virtud de que la Regla 4, numeral 4.2.1 Proceso de Operación para las modalidades operadas por la DGOP, inciso j), de las Reglas de Operación, es clara en especificar que los interesados deberán de inscribir su solicitud a la modalidad de Apoyos para Impulso Productivo en el sitio <http://www.gob.mx/tramites/programas-sociales/proyectos-productivos>.

#### d) Solicitud de apoyos para el Desarrollo organizativo y empresarial

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

En ese sentido, la COFEMER determina que la SEDESOL cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, toda vez que, en la Regla 3, numeral 3.3.4, Inciso II.2 Apoyos en efectivo para el Desarrollo organizativo y empresarial, de las Reglas de Operación, se incluyen específicamente los requisitos de elegibilidad y los criterios de selección con que debe cumplir la población objetivo a efecto de realizar el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:



Esta COFEMER considera que la SEDESOL cumple a cabalidad dicho ordenamiento jurídico, ello en virtud de en el cuerpo de las Reglas de Operación se incluye un apartado denominado Operación (Regla 4, numeral 4.2. Proceso de Operación para las modalidades operadas por el INAES), de las Reglas de Operación, la cual especifica la forma en que se llevará a cabo el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

En lo tocante a lo establecido en el ordenamiento jurídico mencionado en el párrafo anterior, esta COFEMER observa que la SEDESOL cumple con el mismo, toda vez que en la Regla 3, numeral 3.3.4, de las Reglas de Operación, se especifican los datos y documentos que el potencial a beneficiario deberá incluir; por lo que a criterio de este Órgano Desconcentrado se atiende a lo normado en el marco jurídico aplicable.

No obstante lo anterior, la Regla 3, numeral 3.3.4, de las Reglas de Operación, establece que la solicitud de apoyo se realizará conforme al ANEXO 7A, mismo que no se encuentra incluido en el cuerpo del citado instrumento, por lo cual se sugiere a esa Dependencia incluya el mencionado ANEXO previo a la publicación de las Reglas en el DOF, con el objeto de que los potenciales beneficiarios cuenten con la totalidad de los elementos que les permitan presentar su trámite, o en su caso verificar si el atinente es el ANEXO 7.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Por lo que hace a este apartado, la COFEMER observa que la SEDESOL incluyó el plazo máximo de resolución de la autoridad, mismo que de conformidad con la Regla 4, numeral 4.2.2 Proceso de Operación para las modalidades operadas por el INAES, será de 60 días hábiles contabilizados a partir del día hábil siguiente al de cierre de cada convocatoria.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que la SEDESOL no señala en las reglas de operación el plazo que tendrá el supuesto beneficiario para presentar la solicitud del trámite, ni el plazo en que informará a los potenciales beneficiarios si la solicitud presentada contiene los requisitos necesarios para la continuación del trámite o no cumple con los requisitos aplicables.

Por lo anterior, se sugiere a esa Dependencia que previo a la publicación de las Reglas de Operación en el DOF incluya en el cuerpo de las mismas el plazo para presentar el trámite, así como el plazo que tendrá la dependencia para realizar la prevención al solicitante.



- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

En este tenor, esta COFEMER refiere que la SEDESOL cumple con lo establecido en el precepto arriba citado, ello en virtud de que la Regla 4, numeral 4.2.2.2 Recepción de solicitudes, apartado II Registro definitivo de solicitudes y entrega de documentación, de las Reglas de Operación, especifica que la persona designada como representante social o legal del OSSE o del OSSE de ahorro y crédito deberá acudir a la Delegación del INAES para confirmar el registro de su solicitud.

**e) Solicitud de Apoyos para el Desarrollo comercial**

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

En ese sentido, la COFEMER determina que la SEDESOL cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, toda vez que, en la Regla 3, numeral 3.3.4, Inciso II.3 Apoyos en efectivo para el Desarrollo comercial, de las Reglas de Operación, se incluyen específicamente los requisitos de elegibilidad y los criterios de selección con que debe cumplir la población objetivo a efecto de realizar el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Esta COFEMER considera que la SEDESOL cumple a cabalidad dicho ordenamiento jurídico, ello en virtud de en el cuerpo de las Reglas de Operación se incluye un apartado denominado Operación (Regla 4, numeral 4.2. Proceso de Operación para las modalidades operadas por el INAES), de las Reglas de Operación, la cual especifica la forma en que se llevará a cabo el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

En lo tocante a lo establecido en el ordenamiento jurídico mencionado en el párrafo anterior, esta COFEMER observa que la SEDESOL cumple con el mismo, toda vez que en la Regla 3, numeral 3.3.4, de las Reglas de Operación, se especifican los datos y documentos que el potencial a beneficiario deberá incluir; por lo que a criterio de este Órgano Desconcentrado se atiende a lo normado en el marco jurídico aplicable.

No obstante lo anterior, la Regla 3, numeral 3.3.4, de las Reglas de Operación, establece que la solicitud de apoyo se realizará conforme al ANEXO 7A, mismo que no se encuentra incluido en el cuerpo del citado instrumento, por lo cual se sugiere a esa Dependencia incluya el mencionado ANEXO previo a la publicación de las Reglas en el DOF, con el objeto de que los potenciales beneficiarios cuenten



con la totalidad de los elementos que les permitan presentar su trámite, o en su caso verificar si el atinente es el ANEXO 7.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Por lo que hace a este apartado, la COFEMER observa que la SEDESOL incluyó el plazo máximo de resolución de la autoridad, mismo que de conformidad con la Regla 4, numeral 4.2.2 Proceso de Operación para las modalidades operadas por el INAES, será de 60 días hábiles contabilizados a partir del día hábil siguiente al de cierre de cada convocatoria.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que la SEDESOL no señala en las reglas de operación el plazo que tendrá el supuesto beneficiario para presentar la solicitud del trámite, ni el plazo en que informará a los potenciales beneficiarios si la solicitud presentada contiene los requisitos necesarios para la continuación del trámite o no cumple con los requisitos aplicables.

Por lo anterior, se sugiere a esa Dependencia que previo a la publicación de las Reglas de Operación en el DOF incluya en el cuerpo de las mismas el plazo para presentar el trámite, así como el plazo que tendrá la dependencia para realizar la prevención al solicitante.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo:

En este tenor, esta COFEMER refiere que la SEDESOL cumple con lo establecido en el precepto arriba citado, ello en virtud de que la Regla 4, numeral 4.2.2.2.2 Recepción de solicitudes, apartado II Registro definitivo de solicitudes y entrega de documentación, de las Reglas de Operación, especifica que la persona designada como representante social o legal del OSSE o del OSSE de ahorro y crédito deberá acudir a la Delegación del INAES para confirmar el registro de su solicitud.

**f) Aportaciones en efectivo a INPROFES para la realización de procesos de incubación de proyectos productivos**

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

En ese sentido, la COFEMER determina que la SEDESOL cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, toda vez que, en la Regla 3, numeral 3.3.5, Inciso II.4 Aportaciones en efectivo a INPROFES para la realización de procesos de incubación de proyectos productivos, de las Reglas de Operación, se incluyen específicamente los requisitos de elegibilidad y los criterios de selección con que debe cumplir la población objetivo a efecto de realizar el trámite.



- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Esta COFEMER considera que la SEDESOL cumple a cabalidad dicho ordenamiento jurídico, ello en virtud de en el cuerpo de las Reglas de Operación se incluye un apartado denominado Operación (Regla 4, numeral 4.2. Proceso de Operación para las modalidades operadas por el INAES), de las Reglas de Operación, la cual especifica la forma en que se llevará a cabo el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

En lo tocante a lo establecido en el ordenamiento jurídico mencionado en el párrafo anterior, esta COFEMER observa que la SEDESOL cumple con el mismo, toda vez que en la Regla 3, numeral 3.3.5, de las Reglas de Operación, se especifican los datos y documentos que el potencial a beneficiario deberá incluir; por lo que a criterio de este Órgano Desconcentrado se atiende a lo normado en el marco jurídico aplicable.

No obstante lo anterior, la Regla 3, numeral 3.3.5, de las Reglas de Operación, establece que la solicitud de apoyo se realizará conforme al ANEXO 7A, mismo que no se encuentra incluido en el cuerpo del citado instrumento, por lo cual se sugiere a esa Dependencia incluya el mencionado ANEXO previo a la publicación de las Reglas en el DOF, con el objeto de que los potenciales beneficiarios cuenten con la totalidad de los elementos que les permitan presentar su trámite, o en su caso verificar si el atinente es el ANEXO 7.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Por lo que hace a este apartado, la COFEMER observa que la SEDESOL incluyó el plazo máximo de resolución de la autoridad, mismo que de conformidad con la Regla 4, numeral 4.2.2 Proceso de Operación para las modalidades operadas por el INAES, será de 60 días hábiles contabilizados a partir del día hábil siguiente al de cierre de cada convocatoria.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que la SEDESOL no señala en las reglas de operación el plazo que tendrá el supuesto beneficiario para presentar la solicitud del trámite, ni el plazo en que informará a los potenciales beneficiarios si la solicitud presentada contiene los requisitos necesarios para la continuación del trámite o no cumple con los requisitos aplicables.

Por lo anterior, se sugiere a esa Dependencia que previo a la publicación de las Reglas de Operación en el DOF incluya en el cuerpo de las mismas el plazo para



presentar el trámite, así como el plazo que tendrá la dependencia para realizar la prevención al solicitante.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

En este tenor, esta COFEMER refiere que la SEDESOL cumple con lo establecido en el precepto arriba citado, ello en virtud de que la Regla 4, numeral 4.2.2.2.2 Recepción de solicitudes, apartado II Registro definitivo de solicitudes y entrega de documentación, de las Reglas de Operación, especifica que la persona designada como representante social o legal del OSSE o del OSSE de ahorro y crédito deberá acudir a la Delegación del INAES para confirmar el registro de su solicitud.

Asimismo, para los trámites relacionados con Apoyos a la Banca Social, a saber:

- g) **Apoyos para el Fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades de la Banca Social**
- h) **Proyectos estratégicos financieros de la Banca Social**
- i) **Instrumentos para la administración de riesgos de la Banca Social**
- j) **Eventos de capacitación para la Banca Social.**

El análisis realizado por esta Comisión, es el siguiente.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

En ese sentido, la COFEMER determina que la SEDESOL cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, toda vez que, en la Regla 3, numerales 3.3.6, Apoyos para Banca Social, III.1 Apoyos para el fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades de la Banca Social (apoyos en efectivo), de las Reglas de Operación, se incluyen específicamente los requisitos de elegibilidad y los criterios de selección con que debe cumplir la población objetivo a efecto de realizar el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Esta COFEMER considera que la SEDESOL cumple a cabalidad dicho ordenamiento jurídico, ello en virtud de en el cuerpo de las Reglas de Operación se incluye un apartado denominado Operación (Regla 4, numeral 4.2. Proceso de Operación para las modalidades operadas por el INAES y el ANEXO 7B, de las Reglas de Operación), la cual especifica la forma en que se llevará a cabo el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:



En lo tocante a lo establecido en el ordenamiento jurídico mencionado en el párrafo anterior, esta COFEMER observa que la SEDESOL cumple con el mismo, toda vez que en la Regla 3, numeral 3.3.6, de las Reglas de Operación, se especifican los datos y documentos que el potencial a beneficiario deberá incluir; por lo que a criterio de este Órgano Desconcentrado se atiende a lo normado en el marco jurídico aplicable.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Por lo que hace a este apartado, la COFEMER observa que la SEDESOL incluyó el plazo máximo de resolución de la autoridad, mismo que de conformidad con la Regla 4, numeral 4.2.2 Proceso de Operación para las modalidades operadas por el INAES, será de 60 días hábiles contabilizados a partir del día hábil siguiente al de cierre de cada convocatoria.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que la SEDESOL no señala en las Reglas de Operación el plazo que tendrá el supuesto beneficiario para presentar la solicitud del trámite, ni el plazo en que informará a los potenciales beneficiarios si la solicitud presentada contiene los requisitos necesarios para la continuación del trámite o no cumple con los requisitos aplicables.

Por lo anterior, se sugiere a esa Dependencia que previo a la publicación de las Reglas de Operación en el DOF incluya en el cuerpo de las mismas el plazo para presentar el trámite, así como el plazo que tendrá la dependencia para realizar la prevención al solicitante.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

En este tenor, esta COFEMER refiere que la SEDESOL cumple con lo establecido en el precepto arriba citado, ello en virtud de que la Regla 4, numeral 4.2.2.2 Recepción de solicitudes, apartado II Registro definitivo de solicitudes y entrega de documentación, de las Reglas de Operación, especifica que la persona designada como representante social o legal del OSSE o del OSSE de ahorro y crédito deberá acudir a la Delegación del INAES para confirmar el registro de su solicitud.

5. **Consulta pública:** Se hace constar que las presentes Reglas de Operación han estado disponibles para consulta pública desde su recepción, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, periodo en el que no se han recibido comentarios al respecto.

No se omite señalar que la información relativa a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que se modifique o genere con motivo de la publicación del anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a la COFEMER dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de éste último, de acuerdo con lo establecido en los artículos 69-N, segundo párrafo, de la LFPA y 77 de la LFPRH.



En atención a lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente dictamen regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las reglas de operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la Secretaría de Desarrollo Social puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XXXI, y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, y reformado por publicaciones en el mismo órgano de difusión el 3 de marzo de 2006 y 9 de octubre de 2015; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

LIC. HÉCTOR JAVIER SALAS CAMACHO

10:37

21 DIC 2015